

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 75 pesetas. |
| Semestre . . . . .   | 50 —        |
| Trimestre . . . . .  | 30 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 281

Jueves 18 de diciembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO-LEY de 21 de noviembre de 1947 por el que se restablece transitoria y circunstancialmente el recargo especial sobre suministro de energía eléctrica.** («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre).

Persistiendo las causas que motivaron la promulgación del decreto-ley de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, de igual naturaleza que aquellas en que se fundamentó la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se considera oportuno dejar sin efecto lo establecido por el artículo segundo del mencionado decreto-ley respecto a la suspensión del recargo sobre el consumo de energía eléctrica a que se contrae el párrafo primero del artículo primero del decreto de veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ya que, habiendo dejado de cobrarse dicho recargo, se ha dispuesto únicamente de los remanentes que a su favor tenía la Caja de Compensación del paro por escasez de energía eléctrica, por lo cual, de no restablecerse los mismos, no sería posible atender las obligaciones asistenciales previstas en la ley fundacional de dicha Caja.

Por otra parte, demostrada por la experiencia la posibilidad de disminuir los tipos de gravamen señalados para la percepción de los mencionados recargos, y siendo criterio del Gobierno reducirlos al mínimo indispensable, para lo cual está facultado por el artículo once de la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se aborda por esta disposición la oportuna disminución de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo

tríce de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este decreto-ley.

#### DISPONGO

Artículo primero. Se restablece, transitoria y circunstancialmente, el recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica creado en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo. La cuantía de dicho recargo será la del tres por ciento sobre la factura del alumbrado y la del dos por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Artículo tercero. La percepción del recargo que se restablece se llevará a cabo sobre las facturaciones que se realicen a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, relativas al suministro de energía eléctrica.

Artículo cuarto. Para el desarrollo de lo establecido por el presente decreto-ley será de aplicación lo dispuesto por la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y disposiciones complementarias dictadas para su ejecución, con las variaciones que correspondan en orden a los nuevos tipos de gravamen que se establecen y a la fecha inicial de su percepción.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO, El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco

4.086

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 27 de noviembre de 1947 sobre medidas para combatir la peste aviar.** («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de diciembre).

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación a las medidas vigentes en el

Reglamento de Epizootias, capítulo XLII, para combatir la peste aviar, aplicables también a las pseudopeste, y comprobada la marcha de esta infección, que ataca hoy grandes efectivos avícolas de diversas provincias españolas.

Este Ministerio, atendiendo a la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente orden se apliquen las siguientes medidas:

1.ª Consideradas como libres actualmente de la infección de peste aviar las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, León y las insulares, queda rigurosamente prohibida la entrada en las mismas de aves vivas o muertas, huevos, plumas, jaulas o envases, y en general, de todo producto o utensilio con la avicultura relacionado y que proceda de provincias distintas a las citadas anteriormente.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la máxima vigilancia de carreteras y demás vías de comunicación con objeto del más exacto cumplimiento de lo que se dispone. Asimismo no se admitirán para su facturación aquellas mercancías cuya naturaleza y destino signifique incumplimiento de esta orden.

Mientras duren las presentes circunstancias queda prohibida la exportación fuera del territorio nacional de huevos, aves y demás productos de ellas derivados, así como envases o utensilios de aplicación avícola.

2.ª Por esa Dirección General se activará la elaboración de vacunas con virus autóctonos, necesarias para ordenar una campaña profiláctica con que combatir la actual epizootia; asimismo se le faculta para organizar la distribución y aplicación de aquellos recursos biológicos para la mejor efectividad de una campaña nacional, dando la máxima publicidad a las medidas profilácticas necesarias para que, puestas en práctica por los avicultores, les sirvan para precaverse de esta infección en sus explotaciones.

3.ª Los Gobernadores civiles y las Jefaturas Provinciales de Ganadería vigilarán con el mayor celo el más estricto

cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

4.111

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Cogeces del Monte, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Cogeces del Monte, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 28 de octubre del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia, del día 14 de noviembre siguiente).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

4.099

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar, en el efectivo avícola existente en el término municipal de Aldea de San Miguel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Aldea de San Miguel, como zona infecta, todo el término municipal de Aldea de San Miguel, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas, aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

4.101

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caserío de Eván de Arriba, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos; como zona infecta, el referido caserío de Eván de Arriba, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

4.103

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Valladolid

Dispuesto por Orden circular del día 2 de diciembre actual, Diario oficial número 275 del Ministerio del Ejército que el alistamiento del reemplazo de 1948 se efectúe con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Reclutamiento, se dicta a los Ayuntamientos las instrucciones siguientes:

Primera. En la segunda quincena del mes de enero comunicarán a esta Junta cuanto dispone el artículo 75 del reglamento de Reclutamiento.

Segunda. Una vez efectuada la rectificación del alistamiento y cierre del mismo serán enviadas a esta Junta las actas correspondientes precisamente al siguiente día para practicar dichas operaciones.

Tercera. Los Ayuntamientos al confeccionar los bandos que determina el artículo 59 del reglamento de Reclutamiento, deberán hacer constar que los individuos que se consideren con derecho a la formación del expediente de Prórroga de 1.ª Clase lo manifestarán así ante el Ayuntamiento.

Se ruega a los Ayuntamientos y funcionarios de Quintas pongan el máximo celo para llevar a cabo dichas operaciones, advirtiendo a los señores secretarios de los Ayuntamientos que son res-

ponsables directos de la organización de los servicios de Reclutamiento.

Valladolid, 10 de diciembre de 1947. El coronel presidente, Leoncio de la Peña.

4.097

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos referentes al año 1948 siguientes:

Listas cobratorias de la contribución rústica, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Amusquillo, 28 de diciembre de 1947. El alcalde, Virgilio.

1.588

Cabezón de

Impuestas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el año de 1948, se hallan expuestas al público en Secretaría a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días.

Cabezón de Pisuerga, 10 de diciembre de 1947.—El alcalde, García.

1.589

Cigales

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamación, conforme determina el artículo 227 del decreto de 25 de octubre de 1947.

Cigales, 1 de diciembre de 1947.—El alcalde, E. Lozano.

1.590

Corcos de

Se hallan expuestos al público por quince días el expediente de suplemento de crédito, acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de noviembre para cubrir reclamaciones.

Corcos del Valle, 10 de diciembre de 1947.—El alcalde, E. Lozano.

1.591

Cubillas de

En la Secretaría del Ayuntamiento y por los plazos que se indican quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones y ejercicio de 1948, los documentos siguientes:

Matrícula industrial y de comercio, por diez días.

Padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias, por ocho días.

Cubillas de Santa Marta, 3 de diciembre de 1947.—El alcalde, E. Lozano.

1.592



15

10

11

10

15

Medina de Río seco

Expediente transferencia crédito presupuesto actual, hállase manifiesto en Secretaría Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones. Medina de Río seco, 2 de diciembre de 1947. — El alcalde.



Melgar

Al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1948, por ocho días. Melgar de Abajo, 2 de diciembre de 1947. — El alcalde.



Formadas las listas cobratorias de esta de este término municipal para el ejercicio de 1948, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados, a efectos de reclamaciones.

Portillo, 3 de diciembre de 1947. — El alcalde, J. Sanz.



La Urra

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme al artículo 227 del decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946. Asimismo se halla manifiesto al público por igual plazo las ordenanzas de exacciones municipales, un expediente de suplemento de crédito, conforme al artículo 236 de dicho decreto.

La Unión de Campos, 3 de diciembre de 1947. — El alcalde, González.



Vega de

Terminado el padrón de automóviles clase A, turismo o lujo para el año 1948, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días para su examen.

Vega de Valdetrero, 1947. — El alcalde, A.



Viana de Cega

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1948, y expediente de suplemento de crédito para

reforzar varias partidas de gastos por medio de superávit del año anterior, por espacio de quince días.

Viana de Cega, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, A.

Villaco

Formada la matrícula de la distribución industrial y de comercio de este término municipal para el año 1948, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaco de Esgueva, 28 de noviembre de 1947. — El alcalde, Silvino Ruiz.

Villagarcía de

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Villagarcía de Campos, 1 de diciembre de 1947. — El alcalde, Apolinar Represa.

Villa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva, 4 de diciembre de 1947. — El alcalde, Hortensio D.

ADMINISTRACIÓN

Juzgado de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Un tal Enrique, cuyos apellidos se ignoran, de unos 19 años, casado, tiene madre y dos hermanas, imposibilitado de ambas piernas, domiciliado últimamente en Valladolid, próximo al convento de las Oblatas, procesado en la causa número 156 de 1947, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión y ser indagado, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 9 de diciembre de 1947. — El secretario judicial, P. H., Tomás Martín.

4.079

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cruz Zumel, Zacarías de la; de 36 años de edad, hijo de Félix y Cristina, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia dentro del término de diez días, para ser oído como denunciado en sumario número 359 de 1947, por hurto, bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia, a 10 de diciembre de 1947. — El secretario judicial, Hipólito Codesido.

4.085

PALENCIA

REQUISITORIA

Tomás Carabias, Luis; de 23 años, soltero, carpintero, vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue con el número 283 de 1947, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a 11 de diciembre de 1947. — Manuel Divar. — El secretario judicial, Hipólito Codesido.

4.151

TORDESILLAS

REQUISITORIA

López Pérez, María; Pérez López, Antonio, y Pérez López, Joaquina; componedores ambulantes, cuyas demás circunstancias se desconocen y actual paradero; comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario que contra los mismos se instruye con el número 20 de 1945, por el delito de robo, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de mencionados sujetos, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Tordesillas, 18 de noviembre de 1947. El secretario, P. S., Eugenio Milán.

3.845

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por

esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1932, ha sido dictada la siguiente.

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Ambrosio Mantecón.  
Débito, 0,89 pesetas.

Tierra a Villullas, en término de Cigales; linda Norte, Pío Sanz Caballero; Sur, Isaac Prieto Sánchez; Este, Antonio Centeno Herrera, y Oeste, José Conde Camazón. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 23 de octubre de 1947.—Arturo Salinas.

3.580

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la 2.<sup>a</sup> zona de Medina del Campo

En el expediente de apremio que insruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Ventosa de la Cuesta y presupuesto de 1941 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, doña Romana García Plaza.  
Débito, 14,48 pesetas.

Tierra a la Encina, de 40-67 áreas; linda Norte, Aquilino Carrión; Sur, término municipal; Este, Daniel Cantalapiedra, y Oeste, camino a Rodilana y cañada a Marinera.

Deudores, herederos de Eustasio Garrido.—Débito, 38,46 pesetas.

Tierra a la Raya, de 27-11 áreas; linda Norte, Aquilino Carrión; Sur, herederos de Eustasio Garrido; Este, camino a Rodilana y cañada Marinera, y Oeste, José Arévalo.

Deudor, don Juan Martín.—Débito, 120,83 pesetas.

Tierra a Carrelamoya, de 1-08-46 áreas; linda Norte, León Hernáñez; Sur, Julián Merino; Este, Ciriaco Domínguez, y Oeste, Atanasio Toro.

Deudor, don Leoncio Muñoz García.  
Débito, 5,68 pesetas.

Vina a la Culebra, de 27-11 áreas; linda Norte, David Hernández; Sur, Juan Muñoz; Este, Leandro Fernández, y Oeste, Eugenio Lorenzo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les re-

presenten, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí, o por medio de representante; previéndoles que, si no lo verifican, se decretará su rebeldía y continuará el expediente sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 21 de octubre de 1947.—El recaudador, Cándido Alvarez.

3.354

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Vega de Valdeironco, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente.

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Mateo Casas.—Débito, 5,25 pesetas.

Tierra a Rehoyo, en dicho término; linda Norte, Pablo Ortega; Sur, María Concepción G. Cantalapiedra; Este, camino Berceruelo, y Oeste, Santiago Peláez. Hace 33 áreas y 29 centiáreas.

Deudor, don Diego Gutiérrez.—Débito, 5,16 pesetas.

Tierras a Quiñones, a dicho término; linda Norte, Ponciano Ramos; Sur, Modesta de la Rosa; Este, camino San Salvador a Berceo, y Oeste, Santiago Peláez García. Hace 77 áreas y 68 centiáreas.

Deudor, don Baldomero Peláez.—Débito, 5,93 pesetas.

Tierra a Rabonquilla, en dicho término; linda Norte, Mateo Pérez; Sur, el Ayuntamiento; Este, Guillermo Bernal, y Oeste, Mateo Pérez. Hace una hectárea, 33 áreas y 16 centiáreas.

Deudor, don Victoriano Pérez.—Débito, 2,96 pesetas.

Tierra a Páramo de Soto Rubio, en dicho término; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, camino Berceo; Este, San-

tiago Peláez, y Oeste, Gregorio Cuenca. Hace 67 áreas y 8 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Vega de Valdeironco, 6 de agosto 1947.—Ramón Hernández.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

##### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Valdunquillo, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1944 a 1947, se ha dictado la siguiente.

**Providencia.**—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Valdunquillo término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

##### DEUDORES QUE SE CITAN

Isidoro Barnero Ramos, débito, 3,20 pesetas.

Eutimio Pérez, débito, 3,12 pesetas.

Francisco Ramos Barbero, débito, 18,86 pesetas.

Alvaro Valverde de Paz, débito, 24,90 pesetas.

Valdunquillo, 16 de octubre de 1947.  
Saturnino Escudero.

3.922

##### REQUISITORIA

Esteban Gañán Hernández, hijo de Bernardo y de Pilar, natural de Usurbil, provincia de Guipúzcoa, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Villalón, sujeto a expediente por haber faltado a la concentración a la Caja de Recluta número 51, para su destino al cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el juez instructor don Gregorio Gil Díez con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 1 de diciembre de 1947.  
El juez instructor, Gregorio Gil Díez.

3.994

Imprenta de la Diputación provincial